

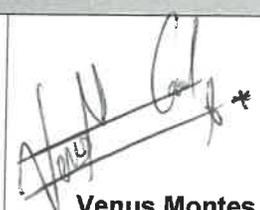


**SAN
ANDRÉS
CHOLULA**
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

**VALORES
QUE HACEN
GOBIERNO**

**LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
PARA LA INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS
CHOLULA.**

Clave: SACH1821/CM_TM01

AUTORIZAN			
<p>TESORERÍA</p>   <p>PEDRO NEFTALÍ CUATRECASAS ZAMORA Tesorero Municipal GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.</p>		<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL</p>   <p>DULCE MARÍA DEL CARMEN GREGORIO TECHACHAL Contralora Municipal H. AYUNTAMIENTO SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.</p>	
PRESENTAN			
<p>CONTABILIDAD 2018-2021</p>  <p>H. AYUNTAMIENTO SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.</p> <p>Bernabé Cuevas Luna Director de Contabilidad</p>	<p>DIRECCIÓN DE EGRESOS</p>   <p>Laura Tlaxcalteca Ortega Directora de Egresos H. AYUNTAMIENTO SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.</p>	 <p>Javier Enrique García Díaz Director de Planeación y Seguimiento</p>	 <p>Venus Montes Cervantes Directora de Control, Evaluación y Contraloría Social</p>

Se expiden los presentes Lineamientos en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, a
27 de abril de 2020

**LINEAMIENTOS DE
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN PARA LA
INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS
DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA**



CONTENIDO

ANTECEDENTES	3
MARCO JURÍDICO	5
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	7
Capítulo I. Objeto	7
Capítulo II. Alcance	7
Capítulo III. Observancia	7
Capítulo IV. Definiciones	7
TITULO II. RESPONSABLES	9
Capítulo único. Responsabilidades	9
TITULO III. DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS	11
Capítulo I. Gestión para Resultados (GpR)	11
Capítulo II. Presupuesto basado en Resultados (PbR)	12
Capítulo III. Metodología del Marco Lógico (MML)	12
Capítulo IV. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)	13
Capítulo V. Igualdad de Género	13
TITULO IV. DEL CICLO PRESUPUESTARIO	13
Capítulo I. Planeación	13
Capítulo II. Programación	15
Capítulo III. Presupuestación	21
Capítulo IV. Ejercicio y control	22
Capítulo V. Seguimiento	23
Capítulo VI. Evaluación	23
Capítulo VII. Rendición de Cuentas	26
Capítulo VIII. Modificación Programática y Presupuestal	27
TITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES	27
TITULO VI. DE LA TRANSPARENCIA	28
BIBLIOGRAFÍA	29
ANEXOS	30



ANTECEDENTES

El 14 de diciembre de 1960, un total de veinte países desarrollados suscribieron en París, Francia, el tratado internacional que dio origen a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Una manera de alcanzar los objetivos que persigue la OCDE deriva del ejercicio eficiente de los recursos económicos de cada país. Por ello, resalta el estudio y promoción de mecanismos para obtener resultados mediante el ejercicio eficiente de los recursos públicos, sujetándose a las políticas del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) en los términos del "Performance Budgeting in OECD Countries", publicado el 17 de septiembre de 2007.

Entre los países de la OCDE que han compartido sus experiencias en materia de SED y PbR con México, se encuentran Gran Bretaña, Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelanda y Chile.

La Nueva Gestión Pública (NGP) ha sido un fenómeno que se ha difundido poderosamente a nivel mundial como un eje central para el impulso del cambio y la modernización de las administraciones públicas, el cual dio inicio desde 1980.

La propuesta de este modelo implicaba hacer un redimensionamiento del Estado, haciendo énfasis en la eficiencia, eficacia y productividad a través de la utilización de herramientas y procedimientos de la gestión privada en el ámbito de las organizaciones públicas, lo que implicaba la racionalización de estructuras y procedimientos, para con ello, mejorar el proceso de toma de decisiones orientadas al incremento de la productividad y la eficiencia de los servicios públicos.

En México se desarrollaron una serie de reformas constitucionales con el propósito de dinamizar y fortalecer el quehacer gubernamental, en tal sentido, en mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de gasto público y fiscalización, misma que formó parte de la Reforma Hacendaria por los que Menos Tienen, la cual fue aprobada por el H. Congreso de la Unión en 2007.

Uno de los pilares estratégicos de esta reforma tuvo que ver con la adecuación y reorientación del marco presupuestario y el ejercicio del gasto público. Principio que establece las bases para realizar un ejercicio mucho más transparente del gasto, con una orientación hacia el logro de resultados verificables y tangibles.

El PbR fue diseñado tomando en cuenta las mejores prácticas a nivel nacional e internacional, en las que se consideraron las necesidades específicas del país y el marco



institucional existente. Dentro del PbR se consideró la inclusión de prácticas que sirvieron como modelo.

A partir de la adopción de los postulados de la Gestión para Resultados (GpR), así como del PbR y del SED; se han establecido nuevas directrices para definir los Programas Presupuestarios, con el propósito de identificar la asignación de recursos públicos, mediante los cuales es posible ejecutar distintas acciones de Gobierno, con las que se incrementan los niveles de bienestar de la población.

Así, la integración de los Programas Presupuestarios representa la aplicación de instrumentos y herramientas de programación indispensables, mismas que permiten dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual expresa que *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y la Ciudad de México, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior...”*

Con base en lo anterior, los presentes lineamientos permitirán facilitar el conocimiento a los servidores públicos para la elaboración de los Programas Presupuestarios, mismos que deberán contar con la vinculación al Plan Municipal de Desarrollo vigente, con el fin de darle seguimiento y obtener una rendición de cuentas de manera correcta.

Asimismo, este documento da a conocer elementos básicos que ayudan a entender ampliamente la instrumentación del PbR y el SED, contribuyendo con ello al fortalecimiento de las políticas, programas públicos y el desempeño institucional del municipio de San Andrés Cholula.

Conforme al artículo 9, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, corresponde al Contralor Municipal evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de planeación municipal, a través de la revisión de los Programas Presupuestarios; así como las del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública.

Finalmente, corresponde a la Tesorería Municipal, ejercer y llevar el control del presupuesto del Ayuntamiento, como se desprende de la fracción XVII del artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal, de la cual se desprende la atribución para coordinar el proceso de elaboración e integración de los Programas Presupuestarios, estableciendo los criterios y mecanismos de colaboración con la Contraloría Municipal.



MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

Artículos 6 fracción V, 26 A, 115, 134

Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 5 de febrero de 1917

Última Reforma: 6 de marzo de 2020

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (CPELSP)

Artículos 105, 107 y 108

Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 2 de octubre de 1917

Última Reforma: 15 de agosto de 2018

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH)

Artículos 24, 25, 26, 27, 34 fracción I, inciso b), 41, 85, 110 y 111

Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 30 de marzo de 2016

Última Reforma: 19 de noviembre de 2019

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículos 1, 46 fracción III, 48, 61 fracción II, 79, 80, 82 y 85

Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 31 de diciembre de 2008

Última Reforma: 30 de enero de 2018

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18

Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 27 de abril de 2016

Última Reforma: 30 de enero de 2018

Ley de Planeación

Artículos 13, 14, 34 fracciones III y V

Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 5 de enero de 1983

Última Reforma: 16 de febrero de 2018

Ley de Coordinación Fiscal

Artículos 48 y 49 fracción V

Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 27 de diciembre de 1978

Última Reforma: 30 de enero de 2018

Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (LPPDEP)

Artículos 11, 12, 22 fracción III, 64, 66, 68 y 69

Publicación en el Periódico Oficial del Estado: 14 de enero de 2020

Última Reforma: sin reforma



**SAN
ANDRÉS
CHOLULA**
EX ATOPITLANCAYOTL 2011-2017

**VALORES
QUE HACEN
GOBIERNO**

*Lineamientos de Programación y Evaluación
para la integración de Programas Presupuestarios
del Municipio de San Andrés Cholula*

Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla

Artículos 5, 13, 14 y 15

Publicación en el Periódico Oficial del Estado: 31 de diciembre de 2012

Última Reforma: 17 de enero de 2017

Ley Orgánica Municipal (LOM)

Artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 163, 164, 166, 167, 168 y 169

Publicación en el Periódico Oficial del Estado: 23 de marzo de 2001

Última Reforma: 28 de noviembre de 2019



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen como principal objetivo dar a conocer la metodología para el proceso de integración de Programas Presupuestarios a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, con el fin de coadyuvar a la toma de decisiones que contribuyan a la generación de valor público.

Artículo 2.- En lo particular se establecen criterios como:

- I. Identificar a los responsables dentro del Ayuntamiento en la aplicación de la metodología del PbR-SED;
- II. Describir los elementos básicos para la integración de Programas Presupuestarios;
- III. Composición y funcionamiento del ciclo presupuestario; e
- IV. Importancia de la vinculación existente el Pla Municipal de Desarrollo con los Programas Presupuestarios.

Capítulo II. Alcance

Artículo 3.- Los presentes Lineamientos son de alcance para la Administración Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula.

Capítulo III. Observancia

Artículo 4.- La observancia de los presentes Lineamientos es obligatoria para las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, desde Jefe de Departamento, Directores y Titulares de las Dependencias, así como los puestos homólogos a estos, quienes serán responsables de elaborar sus Programas Presupuestarios, a través de los cuales es posible gestionar la asignación de recursos públicos para la ejecución y/o implementación de programas y acciones, así como para el cumplimiento de las atribuciones que les corresponden conforme a la Ley.

Capítulo IV. Definiciones

Artículo 5.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acciones Funcionales:** Son las labores que efectuarán las dependencias y Unidades Ejecutoras del Gasto de la administración pública municipal; de acuerdo con la Ley de Planeación para el desarrollo del Estado de Puebla son las líneas de acción;
- II. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de Unidades Administrativas encargadas del bienestar de la población con base en objetivos, metas y en apego a la legalidad;



- III. **Arquetipo:** Son el primer elemento de organización administrativa mediante los cuales se clasificarán, de acuerdo con las facultades, obligaciones y orientación de actuación, a las áreas que integran el aparato gubernamental en fines comunes, logrando establecer puntos de ordenación a la acción pública para contar con un objetivo y estrategia general; de acuerdo con la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla son los ejes;
- IV. **ASEP:** La Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- V. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla;
- VI. **Cabildo:** Al cuerpo colegiado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula;
- VII. **Contraloría:** La Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula;
- VIII. **Dependencia:** A las Secretarías u homólogas que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, de acuerdo con la Constitución local, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias derivadas de éstas;
- IX. **Enlace:** Al enlace de las dependencias, nombrado por su Titular, de nivel de director u homologado que tenga el conocimiento general de las funciones y procedimientos de la Dependencia;
- X. **Fichas Técnicas de Indicadores:** Formato emitido por la ASEP, mismo que contiene los Programas Presupuestarios;
- XI. **GpR:** Gestión para Resultados, modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone más énfasis en los resultados que en los procedimientos;
- XII. **Ley de Planeación:** Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;
- XIII. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos de Programación y Evaluación para la integración de Programas Presupuestarios del Municipio de San Andrés Cholula;
- XIV. **MIR:** Matriz de Indicadores para Resultados, herramienta de planeación estratégica que, de forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario;
- XV. **MML:** La Metodología de Marco Lógico, es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de un programa
- XVI. **Municipio:** Al Municipio de San Andrés Cholula, Puebla;
- XVII. **PbR:** Presupuesto basado en Resultados, es el proceso que integra de forma sistemática consideraciones sobre los resultados y el impacto de ejecución de los Programas Presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados en la toma de decisiones;
- XVIII. **PP:** Programa Presupuestario, herramienta que explica la razón de ser de un programa, mediante la descripción de la coherencia entre el problema, necesidad u oportunidad identificado y los objetivos y medios para su solución, así como la secuencia lógica entre los mismos;
- XIX. **Presidente:** Al Presidente Municipal Constitucional de San Andrés Cholula;



- XX. **Prototipo:** Se expresan resultados tangibles en la calidad de vida de la población de acuerdo con los bienes y/o servicios que produce la Administración Pública Municipal bajo el acompañamiento de objetivos y estrategias particulares; de acuerdo con la Ley de Planeación para el desarrollo del Estado de Puebla son las temáticas;
- XXI. **PMD:** Al Plan Municipal de Desarrollo vigente;
- XXII. **SED:** Sistema de Evaluación del Desempeño, permite la valoración objetiva del desempeño de los programas y las políticas públicas a través del seguimiento y la verificación del cumplimiento de metas y objetivos;
- XXIII. **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIV. **Sistema Contable:** A la herramienta tecnológica que permite captar, valorar, registrar, clasificar, extinguir, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación económica, financiera y patrimonial del municipio, así como generar información confiable del ejercicio del recurso;
- XXV. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del San Andrés Cholula;
- XXVI. **Titulares:** A los Secretarios de las Dependencias u homólogas que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada;
- XXVII. **Unidades Ejecutoras del Gasto:** A las Direcciones u homólogas, que conforman las Dependencias y demás áreas aprobadas por Cabildo o, en su caso, por el Congreso; que ejercen recursos

TITULO II. RESPONSABLES

Capítulo único. Responsabilidades

Artículo 6.- El titular de la Tesorería es responsable de la integración de los PP, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los plazos para elaborar los PP, de acuerdo con la periodicidad de la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos;
- II. Instituir los criterios de racionalidad financiera, así como de los techos presupuestales que serán asignados a las Dependencias y Unidades Ejecutoras del Gasto;
- III. Celebrar mesas de trabajo con las Dependencias y Unidades Ejecutoras del Gasto para realizar la asignación presupuestal de acuerdo con sus responsabilidades y proyectos a ejecutar en el ejercicio fiscal subsecuente;
- IV. Validar la factibilidad financiera de cada uno de los PP;



- V. Asesorar a las Dependencias respecto a las partidas presupuestales para atender los criterios de armonización contable;
- VI. Coordinarse con el titular de la Contraloría, para establecer criterios homólogos en materia de planeación y evaluación;
- VII. Instaurar y compartir con las Dependencias y Unidades Ejecutoras del Gasto los criterios para la realización de ampliaciones presupuestales;
- VIII. Presentar al Cabildo, a través de los procedimientos establecidos, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal subsecuente, para su aprobación;
- IX. Realizar en el Sistema Contable las actualizaciones, modificaciones y registro que derive de la aprobación de los PP;
- X. Capacitar a los servidores públicos en materia presupuestal y del ejercicio del gasto; y
- XI. Las demás que establezca la normatividad aplicable para cumplir con el ciclo presupuestario o les sean delegadas por el o la Presidente.

Artículo 7.- El titular de la Contraloría, deberá ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los criterios técnicos en materia de planeación, programación y evaluación que se encuentren inmersos en la elaboración de los PP;
- II. Implementar el SED;
- III. Emitir opiniones metodológicas respecto a la integración de los PP;
- IV. Asesorar a las Dependencias y Unidades Ejecutoras del Gasto en la elaboración de sus MIR y así como de las FTI;
- V. Vigilar el cumplimiento y atención del MML y del PbR, mismos que se encuentran inmersos en la MIR y la FTI;
- VI. Establecer los periodos para realizar la carga programática de los PP;
- VII. Dar a conocer los tiempos y criterios para realizar la Evaluación del Desempeño Municipal;
- VIII. Realizar la Evaluación de Desempeño, de acuerdo con la periodicidad correspondiente;
- IX. Ser un vínculo con los auditores externos en materia de desempeño;
- XII. Capacitar a los servidores públicos en materia de planeación y evaluación; y
- XIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable para cumplir con el ciclo presupuestario o les sean delegadas por el Presidente.

Artículo 8.- Los titulares de las Dependencias, deberá ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Nombrar un Enlace que coordine al interior de su Dependencia, las acciones materia de los presentes Lineamientos;
- II. Solicitar las suficiencias presupuestales para la ejecución de sus actividades en cumplimiento a las metas;
- III. Validar los PP con su firma;
- IV. Tener conocimiento de la información que integra el PP de la Dependencia a su cargo;



- V. Vigilar el ejercicio del gasto con base en el PP;
- VI. Solicitar ampliaciones presupuestales debidamente justificadas;
- VII. Realizar mejoras administrativas a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a los PP, así como al PMD;
- VIII. Atender los requerimientos de información realizados por la Contraloría en materia de programación y evaluación; así como los requeridos por la Tesorería en materia de presupuesto;
- IX. Gestionar la capacitación de los Enlaces y servidores públicos adscritos a su dependencia en materia de planeación, programación, evaluación, presupuestación y ejercicio del gasto; y
- X. Las demás que establezca la normatividad aplicable para cumplir con el ciclo presupuestario o les sean delegadas por el Presidente;

Artículo 9.- Los Enlaces deberá ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar a las Unidades Ejecutoras del Gasto para la programación, distribución del presupuesto y evaluación de los PP;
- II. Validar con su firma los documentos derivados de la elaboración de los PP, su revisión o requerimientos relativos a la planeación, programación, ejecución del gasto y evaluación;
- III. Asistir en las capacitaciones en materia de planeación, programación, presupuesto y evaluación; y
- IV. Las demás que establezca la normatividad aplicable para cumplir con el ciclo presupuestario o les sean delegadas por el Presidente;

Artículo 10.- Los cargos mencionados son aplicables sin distinción de género, a excepción de cuando sí se especifique la situación.

TÍTULO III. DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS

Capítulo I. Gestión para Resultados (GpR)

Artículo 11.- La GpR es un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone mayor énfasis en los resultados que en los procedimientos, es decir que, otorga mayor relevancia a qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población, con el propósito de generar valor público.

Artículo 12.- Los objetivos de la GPR son:

- I. Determinar la eficiencia y eficacia del gasto público, enfocándose en los resultados alcanzados;
- II. Alinear las actividades de planeación, programación, presupuestación, monitoreo y evaluación con los resultados previstos;



- III. Transparentar las acciones del gobierno y fomentar la rendición de cuentas; y
- IV. Brindar información que permita una mejor toma de decisiones y con ello elevar la calidad del gasto.

Capítulo II. Presupuesto basado en Resultados (PbR)

Artículo 13.- El PbR tiene por objeto de entregar mejores bienes y servicios a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas.

Artículo 14.- El presupuesto con enfoque en el logro de resultados consiste en que las Dependencias establezcan de manera puntual los objetivos que se alcanzarán con los recursos que se asignen a sus respectivos programas y que el grado de consecución de dichos objetivos pueda ser efectivamente confirmado.

Capítulo III. Metodología del Marco Lógico (MML)

Artículo 15.- La MML, permite:

- I. Presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad;
- II. Identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; y
- III. Evaluar el avance en la consecución de los objetivos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas.

Artículo 16.- Para la adecuada aplicación de la MML, se deben seguir las siguientes etapas:

- I. Definición del problema e identificación de involucrados;
- II. Análisis del problema;
- III. Definición del objetivo;
- IV. Selección de alternativas; y
- V. Elaboración de la MIR.

Artículo 17.- La situación actual, es decir la definición del problema e identificación de involucrados, así como el Análisis del Problema, debe establecerse en un árbol de problemas.

Artículo 18.- La definición del objetivo central y selección de alternativas deberá documentarse en un árbol de objetivos.

Artículo 19.- La Correcta elaboración de la MIR servirá como insumo para integración de los PP.



Capítulo IV. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)

Artículo 20.- El SED permite la valoración objetiva del desempeño de los programas y las políticas públicas a través del seguimiento y la verificación del cumplimiento de sus metas y objetivos, con base en indicadores que coadyuvan a conocer de manera transparente los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto social generado, identificando la eficacia, eficiencia, economía y calidad del gasto, elementos que favorecen en el incremento de la productividad de los procesos gubernamentales.

Artículo 21.- El SED que se conforma de diversos procesos que permiten:

- I. Evaluar los resultados de los programas federales;
- II. Retroalimentar a los administradores de dichos programas; y
- III. Mejorar la calidad de información que se entrega a la ASEP y a la sociedad.

Capítulo V. Igualdad de Género

Artículo 22.- Debe preverse la existencia de PP que consideren objetivos que promuevan la igualdad entre hombre y mujeres, así como los indicadores para medir su cumplimiento.

Artículo 23.- De igual forma el recurso que se ejerza debe tener congruencia y beneficiarse de igual forma a mujeres que a hombres.

Artículo 24.- La información sobre los beneficiarios, deberá desagregarse por sexo.

TITULO IV. DEL CICLO PRESUPUESTARIO

Artículo 25.- El ciclo presupuestario, permite conocer el destino del dinero público del que se dispone para el gasto, así como en que las gastará y la forma de rendir cuentas sobre su ejercicio y destino, se compone de siete etapas (**Anexo 1**), que son:

- I. **Planeación:** Propone la alineación al PMD y sus programas, así como objetivos estratégicos;
- II. **Programación:** Corresponde a la elaboración de PP;
- III. **Presupuestación:** Distribución del presupuesto con base a resultados;
- IV. **Ejercicio y Control:** Aplicación del recurso con base en lo programado;
- V. **Seguimiento:** Monitoreo en gestión y aplicación del gasto público y en calidad de los servicios entregados;
- VI. **Evaluación:** Información para identificar hallazgos relevantes y tomar decisiones; y
- VII. **Rendición de cuentas:** Que justifica los resultados.

Capítulo I. Planeación

Artículo 26.- Para la elaboración de los PP en necesario contar con:



- I. PMD;
- II. Estructura orgánica vigente; y
- III. Techos presupuestales por Dependencia.

Artículo 27.- Con la finalidad de fortalecer el proceso de consolidación de la metodología del PbR, la Contraloría podrá recurrir a fuentes externas de información, como lo son: estudios académicos, investigaciones y evaluaciones elaboradas por organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas de educación superior, instancias técnicas de medición y evaluación, organismos multilaterales y la banca de desarrollo.

Artículo 28.- Las fases para la elaboración de la etapa de planeación, serán las que señala la Ley Orgánica Municipal, así como la Ley de Planeación.

Artículo 29.- La planeación municipal también debe estar vinculada a los objetivos, metas y prioridades de la planeación estatal y nacional, mediante los instrumentos rectores, que son:

- I. Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Plan Estatal de Desarrollo; y
- III. Otros Instrumentos rectores.

Sección I. De la alineación del Plan Municipal De Desarrollo (PMD)

Artículo 30.- El PMD se integra a través de una metodología que considera, como uno de los elementos fundamentales, las capacidades institucionales del gobierno para proponer acciones susceptibles de realizar, lo que implica el análisis y la valoración de la organización en cuanto al número de áreas gubernamentales existentes y los elementos que conforman el ambiente de control que la posibilitan para actuar en un sentido determinado.

Artículo 31.- Con base en lo anterior, los PP expresan una vinculación de manera directa con los arquetipos, prototipos y acciones funcionales, con el objetivo de dar cumplimiento al PMD (Anexo 2).

Artículo 32.- El número de PP deberá ser congruente con el número de prototipos que integra el PMD, podrá existir alguna excepción siempre y cuando se encuentre fundamentada para la integración de otro programa.

Sección II. De la vinculación transversal

Artículo 33.- El propósito de la vinculación transversal contenida en el PMD, es la de presentar las acciones emprendidas por la administración pública municipal para atender los instrumentos y acuerdos que, en lo nacional, así como en el marco de los trabajos



colaborativos entre las Naciones y los órganos especializados, se han determinado como prioritarios en el desarrollo y bienestar de las personas.

Artículo 34.- Los PP deberán tener la alineación a esas estrategias, con el fin de propiciar la atención de cada uno dentro del municipio y así identificar el destino del recurso.

Artículo 35.- Los PP deberán vincularse en los fines, propósitos, componentes y actividades a la transversalidad que existe en el PMD (Anexo 3).

Capítulo II. Programación

Artículo 36.- La Programación obedece a la elaboración y autorización de estructuras programáticas que deberán registrarse en el Sistema Contable, con base en los PP y su contenido.

Artículo 37.- Los PP deberán contener:

- I. Alineación al Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y al PMD;
- II. Objetivos;
- III. Metas que se pretendan alcanzar, determinados conforme a la MML;
- IV. Bienes y servicios que se generen;
- V. Beneficiarios, identificando el género, las regiones y los grupos vulnerables a atender;
- VI. Temporalidad de los programas;
- VII. Responsables de su ejecución;
- VIII. Previsiones de gasto necesarias para generar los bienes y servicios, de acuerdo con lo establecido en la Clasificación por Objeto del Gasto y demás clasificaciones que señale la Tesorería;
- IX. Indicadores de desempeño para su evaluación;
- X. Calendarización del Gasto Público de conformidad con las clasificaciones que señale la Tesorería, de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás criterios existentes; y;
- XI. La demás información y previsiones que se estimen necesarias.

Artículo 38.- Para facilitar lo anterior, deberá realizarse la integración de la MIR y las FIT por PP.

Artículo 39.- Los PP deberán elaborarse y aprobarse por ejercicio fiscal.

Artículo 40.- Las fases para la elaboración de los PP, son:

- I. La Tesorería capacitará a los enlaces;
- II. Los Enlaces en colaboración con las Unidades Ejecutoras del Gasto integrarán la MIR y la FTI;
- III. Enviarán las FTI y MIR a la Contraloría para su revisión;



- IV. Contraloría enviará el visto bueno u observaciones a los enlaces;
- V. Los enlaces entregaran la versión final a la Tesorería, previa validación de la Contraloría Municipal; y
- VI. La Tesorería gestionara la aprobación del PP a través del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal;

Sección I. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Artículo 41.- La MIR es un instrumento que permite la integración adecuada de un PP, su objetivo es sintetizar en un diagrama las alternativas de solución seleccionadas, lo que permite darle sentido a la intervención gubernamental, establecer con claridad los objetivos y resultados esperados de los programas a los que se asignan recursos financieros y definir los indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados generados por el quehacer gubernamental y con ello, determinar el posible éxito o fracaso de su instrumentación (Anexo 4).

Artículo 42.- La MIR permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la MML.

Artículo 43.- La MIR permite:

- I. Establecer y estructurar el problema central, ordenar los medios y fines del árbol de objetivos, en un programa;
- II. Generar indicadores para medir sus resultados;
- III. Definir los medios que permitirán verificar esos resultados
- IV. Describir los riesgos que podrían afectar la ejecución de este o las condiciones externas necesarias para el éxito del programa; y
- V. Conocer el presupuesto con el cual se ejecutarán las acciones programadas.

Artículo 44.- La MIR debe tener una lógica horizontal y vertical:

- I. **Vertical:** Permite verificar la relación causa-efecto directa que existe entre los diferentes niveles de la MIR. Trata de asegurar que las acciones emprendidas en un programa tengan una clara correspondencia con las razones que se tuvieron en cuenta para crear el programa, sin que sobre o falten acciones conducentes a la obtención de una solución a un problema; y
- II. **Horizontal.-** Busca proporcionar a los responsables del PP, donde puedan encontrar indicadores para determinar si su acción se alinea con sus objetivos, ya sea en cuanto a resultados esperados, como en el uso racional de los recursos.

Artículo 45.- La MIR se compone de cuatro columnas:



- I. **Resumen Narrativo:** Se deben incorporar los cuatro niveles de objetivos que corresponden a los tramos de control del proceso de un programa para alcanzar los impactos esperados;
- II. **Indicadores:** En la segunda columna se registran los indicadores, que son un instrumento para medir el logro de los objetivos de los programas y un referente para el seguimiento de los avances y la evaluación de los resultados alcanzados;
- III. **Medios de Verificación:** En la tercera columna, se registran las fuentes de información para el cálculo de los indicadores. Dan confianza sobre la calidad y veracidad de la información reportada; y
- IV. **Supuestos:** En la cuarta columna se registran los supuestos, que son los factores externos, cuya ocurrencia es importante corroborar para el logro de los objetivos del programa y, en caso de no cumplirse, implican riesgos y contingencias que se deben solventar.
(Anexo 4)

Artículo 46.- La descripción de cada fila de la MIR (**Anexo 5**), son:

- I. **Fin:** Indica la forma en la que el programa contribuye al logro de un objetivo estratégico de orden superior con el que se encuentra alineado (Objetivo de la Dependencia, del Sector o del PMD).
- II. **Propósito:** Es el objetivo del programa, la razón de ser del mismo, indica el efecto directo que se propone alcanzar sobre la población o área de enfoque;
- III. **Componentes:** Son los bienes, productos o servicios que deben ser entregados durante la ejecución del programa, para el logro de su propósito; y
- IV. **Actividades:** Las acciones emprendidas mediante las cuales se movilizan los insumos para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el PP.

Artículo 47.- La sintaxis que se debe utilizar para la elaboración de la MIR en sus filas (Anexo 6), es la siguiente:

- I. **Fin:** El qué, mediante o a través de, y la solución del problema;
- II. **Propósito:** Población o área de enfoque, verbo en presente, complemento o resultado logrado;
- III. **Componente:** Sujeto: población o área de enfoque, verbo en presente; y
- IV. **Actividad:** Verbo en infinitivo, cuantificación, complemento.

Artículo 48.- De acuerdo con la estructura orgánica aprobada por el Cabildo, el responsable del PP deberá reportarse hasta el nivel de Dirección u homologa que integre cada Dependencia.

Artículo 49.- En los PP podrán existir una o más Dependencias responsables, aportando en el ámbito de su competencia las actividades que sumen al componente, al propósito y al fin de cada PP.

Sección II. Ficha Técnica de Indicadores

Artículo 50.- La ASEP, es la entidad encargada de emitir el formato para la elaboración de la FTI de los PP para los Ayuntamientos, el cual se puede consultar con detalle en su página web.

Artículo 51.- La FTI que deberán llenar los Enlaces, propuesta por la ASEP, contiene como mínimo:

- I. Nombre del Municipio;
- II. Año fiscal;
- III. Nombre del PP;
- IV. Monto total asignado al PP;
- V. Clasificación Funcional del Gasto;
- VI. Vinculación al PED;
- VII. Vinculación al PMD;
- VIII. Fin;
- IX. Propósito;
- X. Componentes;
- XI. Actividades;
- XII. Indicadores;
- XIII. Calendarización-programación; y
- XIV. Firmas de validación

Sección III. Indicadores

Artículo 52.- Los indicadores de desempeño son una herramienta para el seguimiento representada como expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de metas y objetivos) y ayuda a conocer la situación inicial y la situación deseada.

Artículo 53.- Los Indicadores deben contener como mínimo:

- I. Nombre del Indicador:** Es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él;
- II. Dimensión a medir:** Según el aspecto del logro de los objetivos que miden, se distinguen las siguientes dimensiones de indicadores, así como las aplicaciones de los mismos (Anexo 7);
- III. Frecuencia de medición:** Hace referencia a la periodicidad con que se realiza la medición del indicador (periodo entre mediciones);
- IV. Método de cálculo:** Determina la forma en que se relacionan las variables establecidas para el indicador;
- V. Tipo de Indicador:** Refiere a lo que se quiere medir;



- VI. Tipo de fórmula:** La relación matemática de las variables deben entregar como resultado lo que se definió en el nombre;
- VII. Unidad de medida:** Hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador y deberá corresponder invariablemente con los valores expresados en la línea base y las metas;
- VIII. Comportamiento del indicador:** Determina cuál será el sentido deseado del indicador hacia la meta (ascendente, descendente, nominal o regular);
- IX. Línea base:** Es el valor del indicador que se establece como punto de partida para evaluarlo y darle seguimiento; y
- X. Metas:** Permiten establecer límites o niveles máximos de logro y comunican el nivel de desempeño esperado por la organización permitiendo enfocarla hacia la mejora.

Artículo 54.- Existen dos tipos de indicadores el estratégico y el de gestión:

- I. **Estratégico.-** Mide el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los PP, contribuye a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos, incluye a los indicadores de Fin, Propósito y aquellos de Componentes que consideran subsidios, bienes y/o servicios que impactan directamente a la población o área de enfoque, impacta de manera directa en la población o área de enfoque; y
- II. **Gestión:** Mide el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y/o servicios públicos son generados y entregados, incluye los indicadores de Actividades y aquellos de Componentes que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias.

Artículo 55.- Los indicadores deberán considerar los siguientes criterios:

- I. **Claro:** Entendibles
- II. **Relevantes:** Proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir, deben estar definidos sobre lo importante, con sentido práctico;
- III. **Económico:** la información necesaria para generar el indicador debe estar disponible a un costo razonable;
- IV. **Monitoreables:** Deben estar sujetos a una comprobación independiente; y
- V. **Adecuado.** - Proveer suficientes bases para medir.

Artículo 56.- La frecuencia de medición de los indicadores por nivel de la MIR debe ser:

- I. **Fin:** Anual o superior;
- II. **Propósito:** Anual;
- III. **Componentes:** Semestral; y
- IV. **Actividades:** mensual o trimestral.

Sección IV. Metas



Artículo 57.- Las metas son la expresión concreta y cuantificable de los logros que se plante al alcanzar en el año con relación a los objetivos establecidos en el PMD.

Artículo 58.- En la programación, para la formulación de metas o el valor deseado congruentes y pertinentes, debe considerarse:

- I. Desempeño Histórico: es decir las metas y los avances que fueron reportados en las evaluaciones realizadas con anterioridad
- II. Línea Base: inicio para establecer los valores futuros a alcanzar por el indicador;
- III. Objetivos definidos: establece a donde se quiere llegar, y
- IV. Desempeño Logrado en instituciones similares, procesos o programas.

Artículo 59.- Las Unidades Ejecutoras del Gasto podrán programar metas con la leyenda “Bajo demanda”, siempre y cuando cumplan con alguno de los siguientes supuestos:

- I. La acción es un bien o servicio que se otorga de acuerdo a la demanda de la ciudadanía y/o por trámites administrativos internos;
- II. La existencia no anticipada de la coordinación con el orden estatal y federal o con el sector privado, para la implementación de programas y/o acciones;

Artículo 60.- Para realizar ajustes en las metas programadas, estas solo se llevarán a cabo en dos supuestos:

- I. Por ampliación presupuestal; y
- II. Por prioridades.

Artículo 61.- El procedimiento para incrementar las metas, será el siguiente:

- I. La Dependencia solicitará la ampliación presupuestal, de lo cual debe existir la solicitud financiera oficial;
- II. La Tesorería debe autorizar la suficiencia; y
- III. La dependencia solicitará a la Contraloría el ajuste de la meta al alza, con la copia de la autorización.

Artículo 62.- No se podrá solicitar el ajuste de metas programadas a la baja en el ejercicio fiscal, de igual manera, las actividades con sus respectivas metas que se han programado de manera continua en dos o tres años no podrán registrar una cuantificación descendente.

Sección V. Calendarización

Artículo 63.- Las calendarizaciones de los PP deberán abarcar el periodo que comprende de enero a diciembre del ejercicio fiscal a programar, salvo cuestiones en los cambios de administración o periodos atípicos en la Administración Pública Municipal.

Sección VI. Autorización



Artículo 64.- Los PP deberán contener la validación del Presidente, el Titular de la Tesorería, el Titular de la Contraloría, así como del Titular responsable del programa.

Artículo 65.- La autorización del PP contendrá una carátula de validación (Anexo 8), con la siguiente información:

- I. Fecha de aprobación de los PP;
- II. Componentes;
- III. Nombre del PP;
- IV. Dependencia responsable;
- V. Presupuesto por componente;
- VI. Unidad Ejecutora del Gasto;
- VII. Monto total de presupuesto aprobado por PP;
- VIII. Validación de Titular o Titulares; y
- IX. Validación del Presidente, Titular de la Contraloría y Titular de la Tesorería

Artículo 66.- Una vez aprobados los PP, se enviarán a la ASEP de acuerdo con los términos establecidos en el calendario.

Capítulo III. Presupuestación

Artículo 67.- La formulación de los PP será el insumo para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

Artículo 68.- La Tesorería, debe compartir con las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Enlaces:

- I. Techos Presupuestales;
- II. El clasificador por fuente de financiamiento;
- III. El clasificador funcional del gasto;
- IV. El clasificador administrativo; e
- V. Información que permita proponer una adecuada presupuestación

Artículo 69.- Las fases para la presupuestación son:

- I. La Tesorería junto con las áreas recaudadoras del Ayuntamiento, realizarán un análisis de conceptos y estimaciones de los ingresos que se esperan obtener en un periodo determinado, tomando como base los ingresos permitidos por Ley;
- II. La Tesorería elaborará el proyecto de Ley de Ingresos;
- III. El proyecto de Ley de Ingresos se presentará ante el Cabildo para su aprobación, conforme a los términos correspondientes;
- IV. Una vez aprobada la Ley de Ingresos, se turnará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico oficial del Estado;



- V. La Tesorería deberá solicitar a las Dependencias y Unidades Ejecutoras del Gasto su anteproyecto de presupuesto de egresos que se aplicará para el siguiente ejercicio fiscal;
- VI. la tesorería analizará los anteproyectos presentados de manera conjunta con los Titulares de las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y la Contraloría, con la finalidad de establecer las bases del Presupuesto; y
- VII. El Presupuesto de Egresos será presentado ante el Cabildo a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se haya aprobado la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 70.- La presupuestación termina una vez que se ha aprobado el Presupuesto de Egresos por el H. Cabildo y que ha sido publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo IV. Ejercicio y control

Artículo 71.- Una vez aprobado el presupuesto de egresos y previa elaboración del ejercicio de planeación, programación y presupuestación, las Unidades Ejecutoras del Gasto serán las responsables de realizar las gestiones para dar cumplimiento a las actividades programadas en los PP.

Artículo 72.- El Presupuesto debe erogarse en la lógica de la MIR y FTI, objetivos y metas, ello busca la racionalidad y eficiencia del gasto.

Artículo 73.- El ejercicio y control del presupuesto, de forma general seguirá las siguientes fases:

- I. El titular de la Dependencia realizará la solicitud de suficiencia presupuestal a la Tesorería, de acuerdo con el presupuesto aprobado;
- II. La Unidad Ejecutora del Gasto realizará los trámites correspondientes ante la Tesorería;
- III. Las Unidades Ejecutoras del Gasto ejercerán los recursos con transparencia, eficacia y eficiencia;
- IV. Las Unidades Ejecutoras del Gasto son las responsables de realizar la comprobación de recursos;
- V. Las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán integrar la documentación o evidencia que ampara las actividades realizadas;
- VI. La Contraloría realizará las revisiones y evaluaciones para conocer el avance en el cumplimiento de las metas planteadas en los PP; y
- VII. La Contraloría efectuará las auditorías para determinar el correcto uso del recurso ejercido.

Artículo 74.- Es responsabilidad de los Titulares dar seguimiento al ejercicio del recurso asignado en congruencia con las metas y fechas programadas en los PP.



Capítulo V. Seguimiento

Artículo 75.- La Contraloría a través de la Dirección de Planeación y Seguimiento, será la responsable de llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de los objetivos establecidos en el PMD, así como de los PP.

Artículo 76.- El seguimiento, es un mecanismo continuo de recolección y análisis de la información que permita determinar el grado de atención y cumplimiento tanto del PMD como de los PP, los cuales inciden en la mejora de la prestación de bienes y servicios en favor de los habitantes.

Artículo 77.- El seguimiento permite contar con información de primera mano para la toma de decisiones en la ejecución de planes, programas y acciones que requieren del ejercicio de recursos públicos, promoviendo la eficacia y la eficiencia en su implementación.

Artículo 78.- Las fases para lleva a cabo el seguimiento son las siguientes:

- I. Las Unidades Ejecutoras del Gasto a través de su Enlace registrarán sus avances de acuerdo con la frecuencia de medición de sus respectivos fines, propósitos, componentes y actividades del PP, ante la Dirección de Planeación y Seguimiento;
- II. Los Enlaces deberán de justificar la no atención o realización de actividades del periodo a registrar;
- III. Los Enlaces y la Dirección de Planeación y Seguimiento validarán el reporte de avances, así como su respectiva carga; y
- IV. Una vez concluido el proceso de registro y carga de avance de los PP, la Dirección de Planeación y Seguimiento turnará los registros a la Dirección de Control, Evaluación y Contraloría Social para que realice su respectiva revisión y evaluación.

Artículo 79.- La captura de avances la realizará la Contraloría e informará de manera oficial el lugar, día y hora que se efectuará, derivado de esto, se llevará a cabo la revisión de los medios de verificación sustentando lo que fue reportado para cada acción dentro de su PP.

Capítulo VI. Evaluación

Artículo 80.- La evaluación tienen como objetivo verificar el cumplimiento de las metas plasmadas en los PP en tiempo y forma, en congruencia con la planeación inicial, el ejercicio del recurso y en atención a los objetivos trazados en el PMD.

Artículo 81.- La Contraloría a través de la Dirección de Control, Evaluación y Contraloría Social será la responsable de llevar a cabo la evaluación de los PP existentes.

Artículo 82.- Son objetivos de la evaluación:



- I. La medición y documentación de los resultados e impactos de los recursos empleados en el logro de los objetivos de desarrollo;
- II. La retroalimentación a los tomadores de decisiones con respecto a la pertinencia del diseño de los PP,
- III. La medición del desempeño e impactos y detección de áreas de riesgo susceptibles de mejora en la implementación de la acción pública;
- IV. La medición y divulgación de los resultados del ejercicio de los recursos públicos, lo que promueve una cultura de transparencia; y
- V. La contribución a la rendición de cuentas.

Artículo 83.- El propósito de la evaluación es determinar si la asignación de recursos fue pertinente y se lograron los resultados esperados, así como su eficiencia, eficacia, calidad, impacto y sostenibilidad, con base en los indicadores que integran la MIR.

Artículo 84.- Las fases para llevar a cabo la evaluación son:

- I. Una vez realizada la captura por la Contraloría notificará a los enlaces el lugar, día y hora de la revisión de los medios de verificación;
- II. La Contraloría será la encargada de hacer la revisión y validación correspondiente de la documentación que sustenta las metas programadas en los PP.
- III. El Enlace deberá recabar de las Unidades Ejecutoras del Gasto toda la información necesaria y que se considere pertinente para su validación;
- IV. Se realizará un acta de verificación de la revisión documental revisada;
- V. La información obtenida de la revisión documental, será procesada por la Dirección de Control, Evaluación y Contraloría Social, para que, de acuerdo con los indicadores determine el grado de cumplimiento con base en los parámetros establecidos; y
- VI. Emitir el reporte correspondiente al Presidente Municipal, al Tesorero y a las Dependencias.

Sección II.- De los medios de verificación

Artículo 85.- La evidencia presentada debe ser relevante y confiable, ya que debe proveer el soporte para detectar errores u omisiones, por lo que debe contar con las siguientes características:

- I. **Suficiente:** Es la medida de cantidad de evidencia; y
- II. **Apropiada:** Es la calidad de la evidencia.

Artículo 86.- Los medios de verificación deben tener las siguientes características:

- I. Ser legibles;
- II. De carácter oficial (sellos, logotipos y firmas);
- III. Que tengan congruencia a lo reportado en el PP;



- IV. Integren como mínimo el nombre del programa;
- V. Contener las fechas correspondientes a su emisión; y
- VI. La evidencia fotográfica deberá ser clara de acuerdo con la acción que se está presentando.

Artículo 87.- Los medios de verificación deberán ser entregados de manera digital debidamente rubricados por las Unidades Ejecutoras del Gasto o en su caso por los Titulares, sustentando con ello que, fue realizada de manera precisa.

Artículo 88.- Se realizará un acta que integre los puntos de revisión y validación, de acuerdo con los criterios que la Contraloría. Por lo anterior, es necesario considerar los siguientes estatus de los medios de verificación:

- I. **Validado.-** Cuando se cuenta con medio de verificación y cumple con los criterios del artículo 86;
- II. **Con observación.-** Cuando lo verificado no coincide con lo reportado o los medios de verificación no cumplen con las características requeridas; y
- III. **No validado.-** Cuando no se cuenta con medio de verificación o no se cumplió lo programado.

Artículo 89.- Los documentos presentados deben estipular información que ya se ejecutó con anterioridad.

Artículo 90.- El soporte documental deberá contener la información necesaria para que pueda validarse.

Artículo 91.- La información en digital debe entregarse debidamente acomodada por carpeta (Anexo 9), como se menciona a continuación:

- I. Letra P, Número de Programa Presupuestario;
- II. Letra P, Número de Programa Presupuestario, Letra C, Número de componente;
- III. Letra P, Número de Programa Presupuestario, Letra C, Número de componente, Letra A, Número de Actividad; y
- IV. Nombre de medio de verificación.

Artículo 92.- En caso de no entregar algún documento en el momento de la revisión, la persona encargada por parte de la Contraloría decidirá si se tomará en cuenta posteriormente para su validación en el plazo que se determine su entrega.

Artículo 93.- Otros medios que soportan la evidencia documental son:

- I. Videos;
- II. Fotografías; y
- III. Páginas Web;

Estos, no se tomarán como única evidencia de una actividad.



Sección II. Del Reporte

Artículo 94.- El cálculo de los resultados deberá realizarse en función a los parámetros establecidos (Anexo 10):

- I. Satisfactorio;
- II. Preventivo o poco satisfactorio;
- III. Insatisfactorio; y
- IV. No iniciado: Acción no se ha iniciado al corte de la evaluación.

Artículo 95.- Las presentaciones de los resultados se realizarán por medio de un reporte ejecutivo, con el propósito de que los Titulares tomen decisiones, observar el desarrollo de las acciones, mostrar el cumplimiento de las metas establecidas en los PP.

Artículo 96.- El reporte ejecutivo servirá como insumo para la aprobación de presupuesto de Egresos por parte del Cabildo.

Artículo 97.- Los resultados de la evaluación deberán ser enviada a las Dependencias, a fin de corregir las deficiencias en el cumplimiento de las metas y mejorar la propuesta programática del siguiente ejercicio.

Capítulo VII. Rendición de Cuentas

Artículo 98.- La redición de cuentas es un ejercicio cotidiano en el que se informa y justifica el ejercicio de los recursos públicos a los ciudadanos:

- I. Dar cuenta del ejercicio de los recursos públicos; y
- II. Corregir deficiencias y aplicar sanciones.

Artículo 99.- La información que se genere derivada del ciclo presupuestario, deberá socializarse de forma interna, con los analistas, jefes de departamento, directores a fin de que asuman su responsabilidad y cumplan en tiempo y forma las actividades encomendadas.

Artículo 100.- La información del ciclo presupuestario, deberá publicarse en los portales de transparencia y del Ayuntamiento, de tal forma que permita que los ciudadanos la conozcan.

Artículo 101.- Generar información de calidad para la toma de decisiones, contribuye a obtener una adecuada rendición de cuentas a través de elementos como lo es el Informe de Gobierno.



Artículo 102.- La información que se reporte deberá coincidir con lo reportado en la Noticia Administrativa, así como la información que se integre en el documento mencionado en el artículo anterior.

Capítulo VIII. Modificación Programática y Presupuestal

Artículo 103.- Se podrá realizar la modificación programática y presupuestal siempre y cuando existan causas extraordinarias que propicien los cambios, pudiendo ser:

- I. Emergencias naturales;
- II. Emergencias sanitarias;
- III. Modificación en las policías presupuestales de la federación; y
- IV. Aquellas que determine el Cabildo, debidamente justificadas.

Artículo 104.- Una vez justificada la modificación de la programación y presupuestación, la Tesorería será la encargada de realizar una proyección financiera para el cierre del ejercicio fiscal, informando a los titulares de las Dependencias el monto del que disponen.

Artículo 105.- La Contraloría se encargará de identificar los avances de cumplimiento de los PP, de acuerdo al momento del cambio, a fin de orientar a las Unidades Ejecutoras del Gasto para modificar sus metas, de acuerdo con las prioridades existentes.

Artículo 106.- Una vez hechas las modificaciones los PP, previo visto bueno por la Contraloría, serán remitidos a la Tesorería para atender lo dispuesto en la fracción VI del artículo 40 de los presentes Lineamientos.

Artículo 107.- Las modificaciones podrán realizarse únicamente en el nivel de actividades y componentes.

Artículo 108.- Las modificaciones se podrán realizar previo al corte de la evaluación del trimestre, para comenzar su ejercicio y control al inicio del subsecuente.

TITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 109.- Será motivo de responsabilidad, independientemente de las civiles y penales:

- I. La ejecución del recurso que no se encuentre debidamente programado y aprobado, y no sea comprobable, ni justificable; y
- II. La falsificación de documentación de los medios de verificación.



**SAN
ANDRÉS
CHOLULA**
AYUNTAMIENTO 2014-2017

**VALORES
QUE HACEN
GOBIERNO**

*Lineamientos de Programación y Evaluación
para la integración de Programas Presupuestarios
del Municipio de San Andrés Cholula*

Artículo 110.- Las denuncias respecto al mal uso de los recursos deberá realizarse ante la Contraloría.

TITULO VI. DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 111.- Independiente de las obligaciones establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, deberá compartirse de forma proactiva la información que se genere del ciclo presupuestal para su publicación en los portales de transparencia y oficial del Ayuntamiento.



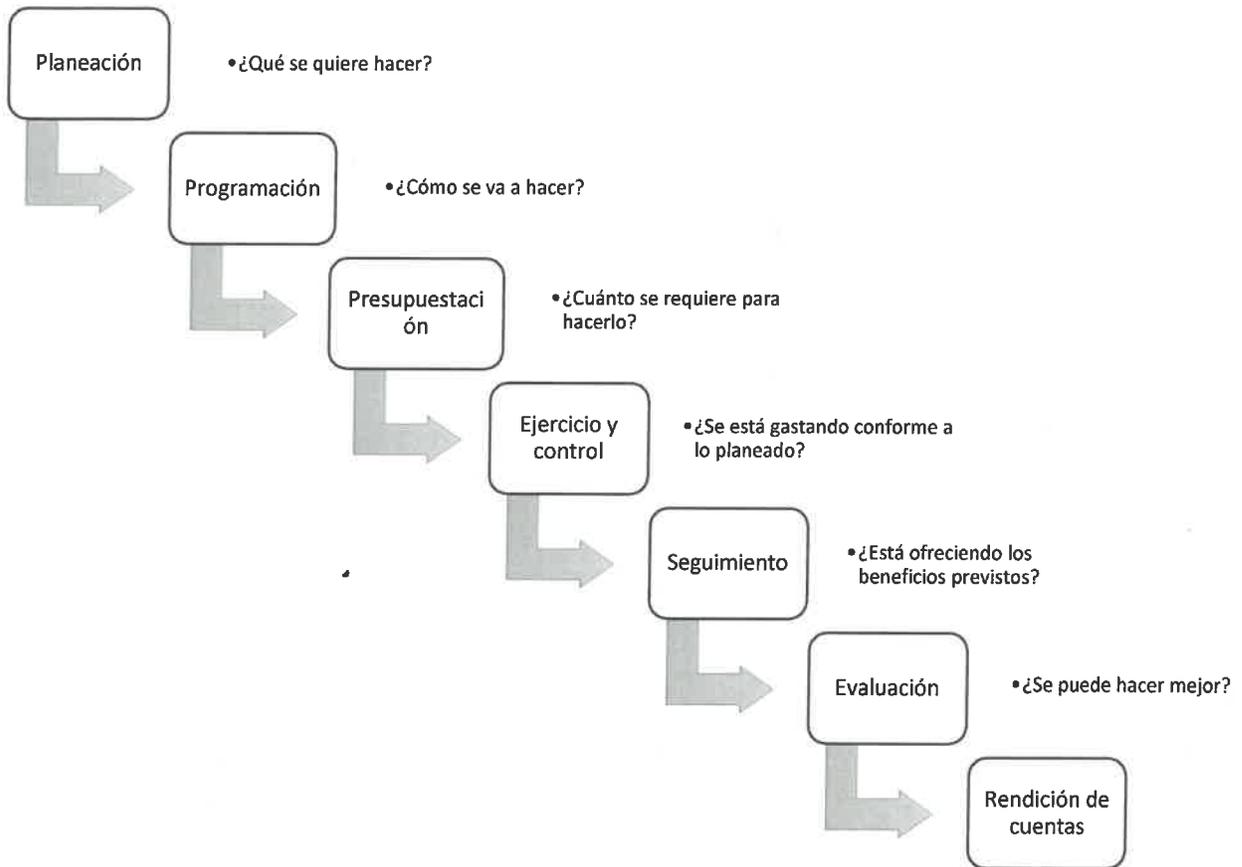
BIBLIOGRAFÍA

- Dionisio Pérez-Jácome Friscione, Presupuesto basado en Resultados: Origen y aplicación en México;
- Auditoría Superior del Estado de Puebla, Formatos de Programas Presupuestarios;
- Auditoría Superior del Estado de Puebla, Taller para la elaboración de Programas Presupuestarios;
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Cédula de conceptos del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño;
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Curso - Taller En "Presupuesto Basado En Resultados (PbR- SED)";
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Guía para la Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados;
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Guía rápida para la formulación de Programas con la Metodología del Marco Lógico;
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Introducción a la Gestión para Resultados



ANEXOS

Anexo 1. Etapas del Ciclo Presupuestario





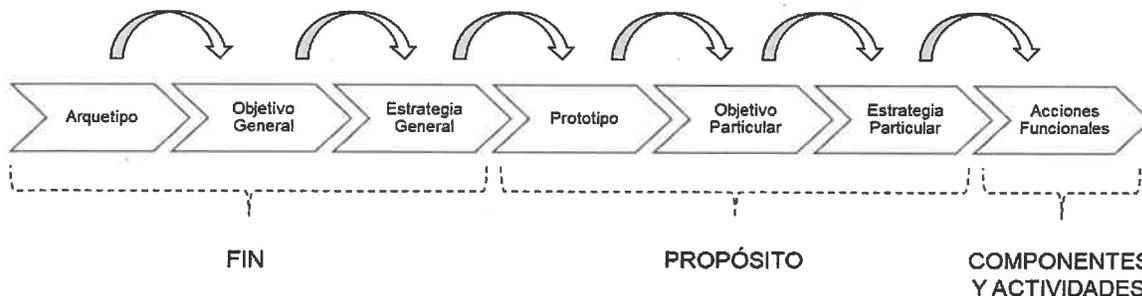
Anexo 2. Vinculación PMD

El PMD 2018-2021 cuenta con 5 Arquetipos de Gestión (ejes), 21 Prototipos de Administración (programas) y 248 Acciones Funcionales (líneas de acción), se desgrega de la siguiente manera:

Arquetipo	Prototipos	Acciones Funcionales
Municipio con bienestar, inclusión, igualdad y equidad social*	1. Sociedad Inclusiva y Participativa**	72
	2. Salud de Calidad y asistencia Social**	
	3. Juventud con Futuro**	
	4. Recreación y Deporte**	
	5. Sociedad con Igualdad de Género**	
	6. Arte y Cultura**	
Sostenibilidad del medio ambiente con desarrollo y valor local+	9. Habitabilidad y cohesión social**	30
	7. Sustentabilidad**	
	8. Conectividad, movilidad y accesibilidad**	
Municipio transformado económicamente*	10. Encadenamiento de los sectores productivos**	29
	11. Emprendedurismo y Empleo**	
	12. Incremento de Competitividad para la Atracción de Inversiones**	
	13. Desarrollo turístico**	
Municipio con Paz y tranquilidad*	14. Legalidad**	81
	15. Seguridad Pública con valor**	
	16. Certeza Jurídica e identidad**	
	17. Gobernabilidad y participación ciudadana**	
Control, responsabilidad y orden administrativo*	18. Protección Civil**	41
	19. Hacienda Pública Municipal**	
	20. Control, Responsabilidad y Orden Administrativo**	
	21. Gestión y Comunicación Estratégica**	
		253

* Cuenta con Objetivo y Estrategia generales

** Cuenta con Objetivo y Estrategia particulares





**SAN
ANDRÉS
CHOLULA**
II AYUNTAMIENTO 2016-2021

**VALORES
QUE HACEN
GOBIERNO**

*Lineamientos de Programación y Evaluación
para la integración de Programas Presupuestarios
del Municipio de San Andrés Cholula*

Anexo 3. Transversalidad

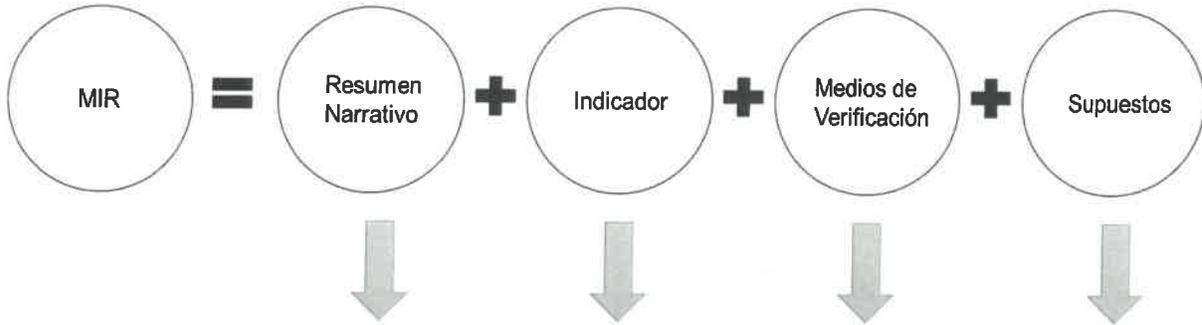
El Municipio de San Andrés Cholula se encuentra alienado a componentes de suma importancia como son la Agenda 2030, Nueva Agenda Urbana, Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, Guía de Consultiva de Desempeño Municipal, así como Igualdad de Género.





Anexo 4. MIR

La MIR se compone de los siguientes elementos:



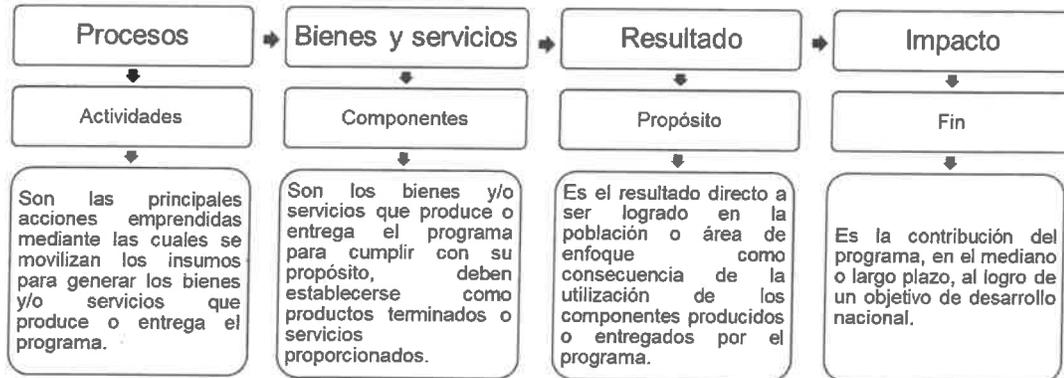
PMD

Fin >>
 Propósito >>
 Componentes >>
 Actividades >>

	Resumen Narrativo	Indicador	Medios de Verificación	Supuestos
Fin >>				
Propósito >>				
Componentes >>				
Actividades >>				

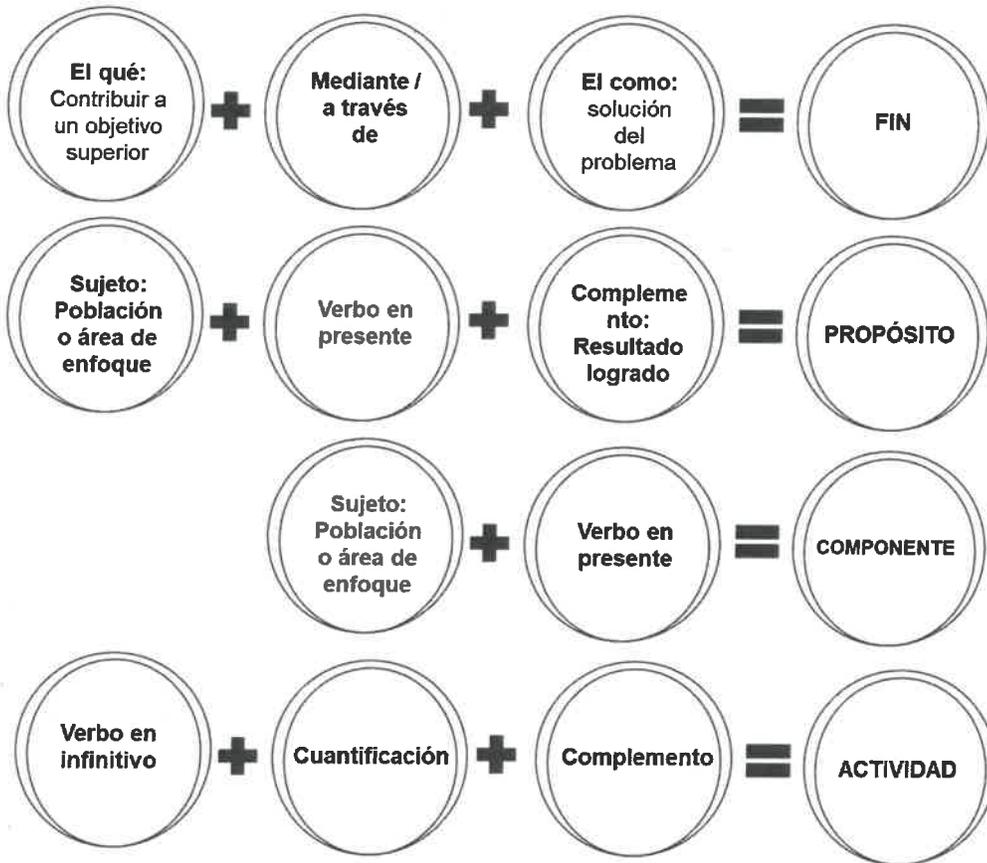


ANEXO 5. Descripción de la MIR





ANEXO 6. Sintaxis de la MIR





ANEXO 7. Dimensiones de los indicadores





**SAN
ANDRÉS
CHOLULA**
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

**VALORES
QUE HACEN
GOBIERNO**

*Lineamientos de Programación y Evaluación
para la integración de Programas Presupuestarios
del Municipio de San Andrés Cholula*

ANEXO 8 Caratula de validación



**SAN
ANDRÉS
CHOLULA**
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

**VALORES
QUE HACEN
GOBIERNO**

H. Ayuntamiento 2018-2021

CARATULA DE VALIDACIÓN _____

Fecha de aprobación: _____

Programa Presupuestario: _____

Componente	Dependencia	Presupuesto	Unidad Ejecutora del Gasto
TOTAL			

VALIDA



Titular de la Dependencia	Titular de la Dependencia
----------------------------------	----------------------------------

VO. BO.

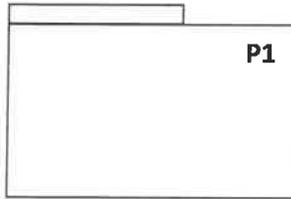
PRESIDENTE MUNICIPAL	
TITULARA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

El presente programa presupuestario se formuló con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 54 y 61, fracción II incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y con el fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

Formato CM/2020/001/001

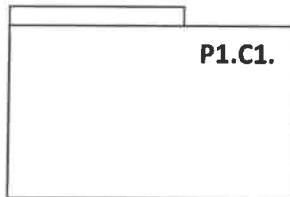


ANEXO 9. Acomodo digital de los medios de verificación



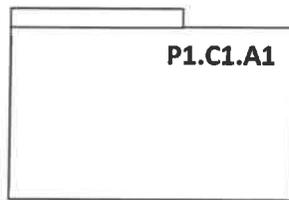
Letra P.
Número Programa Presupuestario

1



Letra P.
Número Programa Presupuestario
Letra C
Número de componente

2



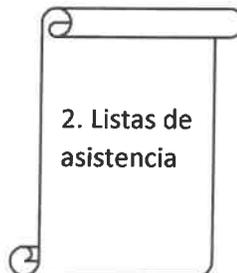
Letra P
Número de Prototipo,
Letra C
Número de componente
Letra A
Número de actividad

3

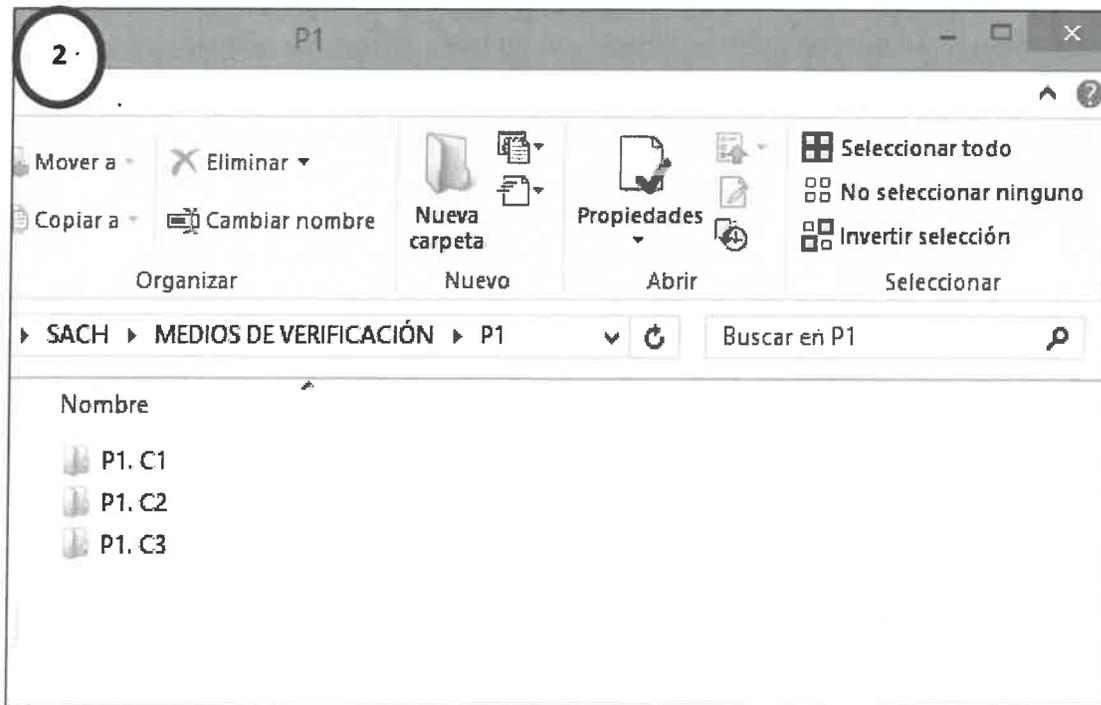


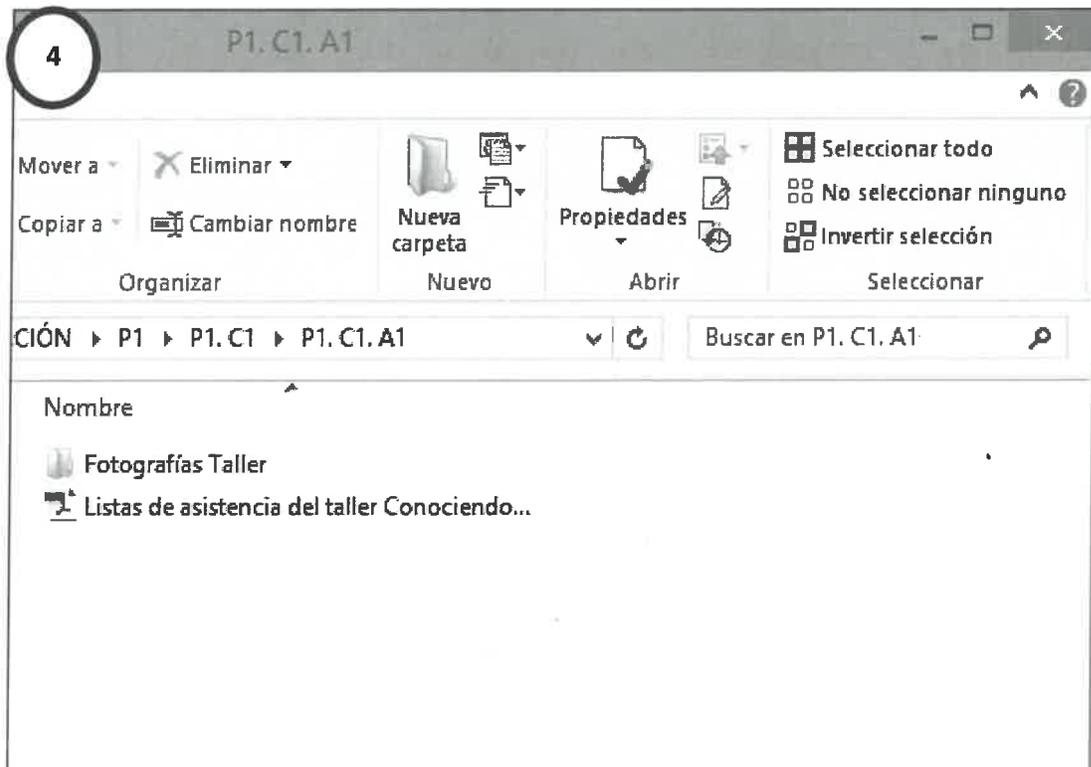
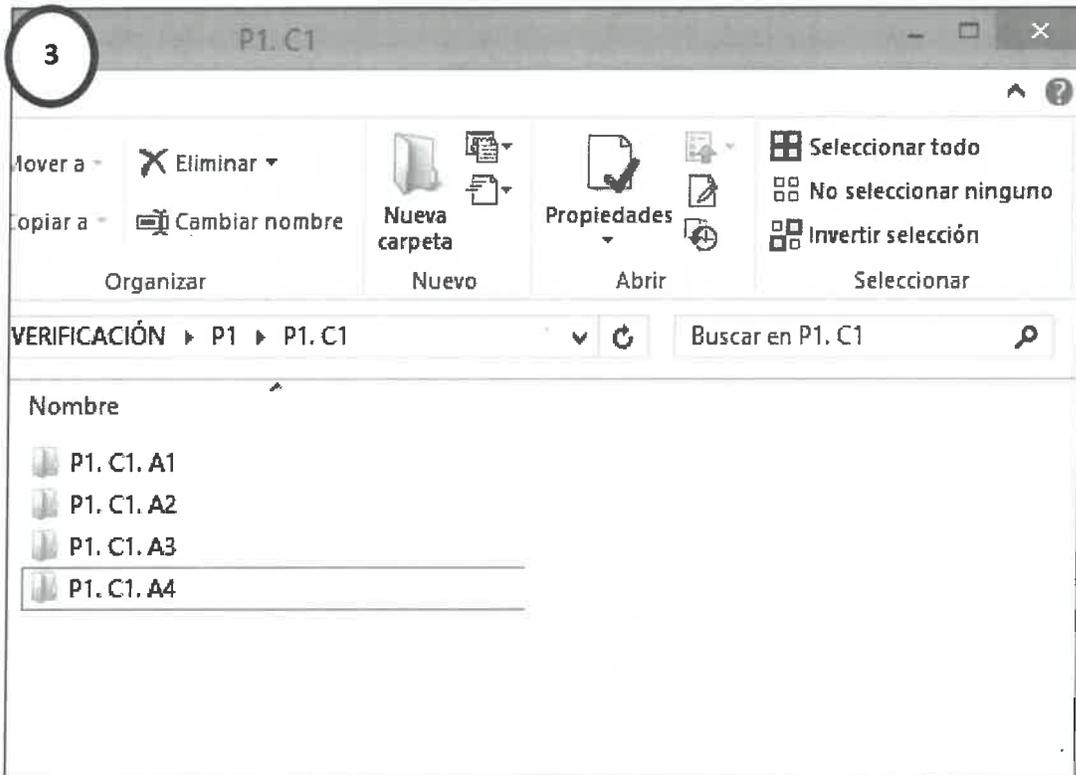
Nombre de medio de verificación

4



Nombre de medio de verificación







**SAN
ANDRÉS
CHOLULA**
M. AFOUNTAMIENTO 2018-2021

**VALORES
QUE HACEN
GOBIERNO**

*Lineamientos de Programación y Evaluación
para la integración de Programas Presupuestarios
del Municipio de San Andrés Cholula*

ANEXO 10. Parámetros de evaluación

Satisfactorio	●	De 90% a 115 %
Preventivo o Poco Satisfactorio	●	De 85% a 89.99%
Insatisfactorio	●	De 0% a 84.99% y mayor a 115%
No iniciado	●	Acción no iniciada al corte